

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 24 DE JULIO DE 1920.

NUM. 28.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO NUM. 1107.

La XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

UNICO.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo del Estado hizo de las facultades extraordinarias que por Decreto número 1104 de fecha 4 de mayo próximo pasado, le concedió la H. Legislatura en todos los Ramos de la Administración Pública, y las cuales cesaron el día 5 del corriente mes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado en Pachuca, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veinte.—Diputado Presidente, *Lauro González*.—Diputado Secretario, *Pablo Salinas Gil*.—Diputado Secretario, *Felipe de J. Espinosa*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—Por el Subsecretario, Encargado del Despacho, el Oficial 19, *Antonio Figueroa*.

INFORMACION

Interesante.

El ciudadano Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación, en circular número 11, de fecha 29 de junio anterior, girada por la Sección de Migración, dice al Gobierno del Estado lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 4829 de 21 del actual, comunica a esta Secretaría que por informes obtenidos de la Embajada Americana, se tiene conocimiento de que el Congreso de los Estados Unidos acaba de expedir una ley que empezará a surtir sus efectos en todos los Consulados Americanos, a partir del primero del entrante julio, y la cual dispone el cobro de un dólar por la solicitud que debe hacerse para obtener la visa de pasaportes, y nueve dólares por la misma, que será válida por seis meses.—Al tener el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento, me permito encarecerle en la forma mas atenta, se sirva librar las órdenes correspondientes a efecto de que se dé la mayor publicidad posible a la disposición citada, ya sea por medio de la prensa, avisos en las estaciones de ferrocarril, o en la forma que estime usted más conveniente, con el fin de que las personas que deseen emigrar a los Estados Unidos conozcan previamente el impuesto que deberán cubrir en el Consulado Americano respectivo."

Se hace del conocimiento del público para los efectos que se indican.

Voto de gracias.

El Presidente Municipal de Huazalingo, nos ha dirigido el siguiente comunicado, que publicamos con aprobación del Gobierno:

"Bastante estimaré a usted que, si a bien lo tiene, se sirva darle cabida en las columnas del periódico que tan acertadamente dirige, al siguiente acuerdo emanado de la H. Asamblea Municipal de esta Cabecera: "Dígame al Ejecutivo Municipal que este H. Cuerpo queda enterado por su atenta comunicación de que el ciudadano diputado don Sebastián Amador, dotó con cinco carpetas de hule a las oficinas de esta Cabecera, tanto Municipales como del Estado, encareciéndole dé un voto de gracias en nombre de este mismo al propio señor Amador, como estímulo de gratitud, y que de estimarlo conveniente, suplique la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial."

Sección de Gobernación

NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIAS.—El ciudadano Antonio Gómez ha sido nombrado Agente Sanitario de la Dirección de Salubridad; Agente transitorio de la misma la señorita Juventina Cervantes; el ciudadano Nemesio Beltrán escribiente de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia, en substitución del ciudadano Gregorio Berny, que falleció; la señorita María Calva renunció el empleo de escribiente de la Secretaría del H. Congreso del Estado; el ciudadano Wenceslao Martínez fué ascendido a Teniente Coronel de las Fuerzas de Caballería del Estado y comisionado de las Fuerzas de Infantería; el ciudadano José C. Rivera renunció el cargo de Comandante de la Policía de esta Capital; el ciudadano Amado G. Ortiz el de Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huejutla; se ha concedido al ciudadano José Ibarra licencia por enfermedad para estar separado del empleo de Glosador de la Contaduría General; la señorita Altigracia Espinosa ha sido nombrada escribiente de la Sección de Estadística y Fomento, mientras dura una licencia concedida a la señorita Angela García; el ciudadano José Guillén renunció el empleo de Ayudante de Campo de la Sección de Catastro.

GASTOS VARIOS.—A la señorita María Celia Aranda se le ministró la suma de \$ 1020.00, importe de la confección de ropa para el Hospital Civil de esta ciudad; en las memorias de raya de los trabajos que semanalmente ejecuta la Dirección de Obras Públicas se cargará el haber de veinte pesos, que a razón de un peso cincuenta centavos cada uno, se ocupan de construir una atarjea en la Colonia Madero de esta ciudad; al ciudadano Norberto Aranzábal se le han ministrado otros \$ 1000.00, a cuenta del monumento del señor Madero, \$ 150.00 se entregaron al ciudadano Angel Oviedo, como gastos que erogó en la compostura del Teatro Bartolomé de Medina, para el aniversario de la muerte del señor licenciado Benito Juárez.

PRESIDENTE PROVISIONAL.—El ciudadano Genaro López ha sido nombrado Presidente provisional del Municipio de Iturbide, para que convoque a elecciones extraordinarias de Presidentes Municipales propietario y suplente y Municipales, para que dichas autoridades puedan entrar al régimen constitucional.

OTRO NOTARIO.—El Gobierno ha autorizado al ciudadano Agustín Desentis para que por dos años más, pueda ejercer como Notario Público en el Distrito de Tulancingo.

DELEGADO.—El Gobierno ha nombrado su Delegado para que ofrende una corona el día 20 del mes entrante, en la fiesta patriótica en honor de los Mártires de Churubusco, al diputado al Congreso de la Unión, ciudadano Antonio Guerrero.

Sección de Instrucción Pública.

MOVIMIENTO DE PRECEPTORES Y AYUDANTES.—Ha sido designado Director de la escuela oficial número 1 de niños en Ixmiquilpan, el ciudadano Manuel Martínez de la Vega; de la de niñas de Tepehuacán, la señorita Concepción Ruiz; para la del mismo sexo de Tlahuiltepa, la señorita María del Rosario Castillo; Ayudante de la de niños de Tepeapulco, el ciudadano Isidro Cervantes; la señorita Carmen Farnán renunció el empleo de Ayudante de la escuela oficial número 1 de niños de Tulancingo, siendo substituída por la señorita María del Carmen Cruz; al ciudadano Gonzalo Agis se le ha concedido licencia de dos meses por enfermedad, para que pueda estar separado del cargo de Director de la escuela oficial de niños de Almoloya, Municipio de Apam; el ciudadano Petronilo Gómez cesó como Director de la escuela de Metepec, quedando en su lugar el ciudadano Cesario Cortés; al ciudadano Salvador Inclán, Director de la escuela de niños de Tlaxcoapan, se le concedió licencia de dos meses por enfermedad; la señora Teresa Conde cesó como Directora de la escuela de niños de El Bordo, de este Municipio, substituyéndola el ciudadano Ricardo Patiño; es Directora de la del pueblo de Dios Padre, del Municipio de Ixmiquilpan, la señorita Mercedes Rangel; Ayudante de la escuela de niños de Acaxochitlán, el ciudadano Adalberto Licon; Directora de la de la rancharía del pueblo de Tepetzotlán, Epazoyucan, la señorita Beatriz Bustos.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, por ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se reforma la frac. XVI, inciso E. del art. 1º de la Ley de Ingresos vigente para el presente año fiscal, de 31 de diciembre último, en los términos que a continuación se expresan:

“Art. 1º.....

“XVI.....

“E. Impuesto especial de patentes de invención y marcas, conforme a las respectivas leyes de 25 de agosto de 1903 y demás disposiciones vigentes, con las reformas que en seguida se expresan:

Se causará un derecho de veinte pesos por el registro y diez pesos por la prórroga de una marca.

Por la publicación de un nombre comercial se pagarán diez pesos.

El registro de un “aviso comercial” causará:

Cinco pesos si es por cinco años.

Diez pesos si es por diez años:

Cinco pesos por cada prórroga de cinco años.”

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a regir desde el día 1º del próximo mes de abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos veinte.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 17 de marzo de 1920.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 1º de abril de 1920.—*Nicolás Flores.*—Lic. *Eduardo Suárez,* Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento del Timbre.—Circular núm. 14.

Esta Secretaría ha tenido a bien disponer que en todos los casos en que se presenten contratos que violen notoriamente los preceptos constitucionales, y especialmente cuando se infrinjan notoriamente las disposiciones de la misma Constitución sobre adquisiciones de propiedades por extranjeros, las Administraciones Principales y Subalternas de la Renta del Timbre deben abstenerse de cotizar y recibir el pago de los impuestos, poniendo el caso en conocimiento de esta Secretaría para que resuelva lo conducente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas.—México, a 15 de marzo de 1920.—El Secretario, *Luis Cabrera.*—Al C....

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

CONTRATO celebrado con el señor licenciado Fernando Herrera, en representación de la Compañía Constructora e Irrigadora de Tecozautla, para aprovechamiento de aguas del arroyo Hondo o de San Francisco, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Timbres por valor de veinte pesos debidamente cancelados.—Un sello, en cada de las cuatro hojas que dice:—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Departamento de Concesiones.—Abril 23.—1920.—Dirección de Aguas.—Al centro:—CONTRATO, celebrado entre el

ciudadano ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor licenciado Fernando Herrera, en la de la Compañía Constructora e Irrigadora de Tecozautla, para aprovechar en riego las aguas del arroyo "Hondo o de San Francisco," en el Estado de Hidalgo.—Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga a la Compañía Constructora e Irrigadora de Tecozautla, que en lo sucesivo se denominará "la concesionaria," el derecho de almacenar anualmente (500,000) quinientos mil metros cúbicos de las aguas del arroyo Hondo o de San Francisco, en la presa de San Antonio, que tiene construída en parte, en el cauce de esta corriente, para el riego de los terrenos que pertenecen a los miembros de dicha Compañía, ubicados en la Municipalidad de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—Art. 2º Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución de 1917. La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento, con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamientos de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignen en los artículos siguientes.—Art. 3º El expresado volumen de aguas se considerará inseparablemente afecto a los referidos terrenos, cuyas superficies regables son las que en seguida se indican, y cuyas colindancias constan en el plano autorizado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y que forma parte integrante del presente contrato.

Parcelas núm.	1....	139	Hect.	7,253.02.—	M. 2.
"	"	2...	79	"	6,483.14.—
"	"	3...	36	"	2,899.44.—
"	"	4...	96	"	4,248.84.—
"	"	5...	68	"	3,211.24.—
"	"	6...	18	"	6,832.00.—
"	"	7...	35	"	4,791.74.—
"	"	8...	13	"	9,854.60.—
"	"	9...	3	"	4,326.00.—
"	"	10...	3	"	7,168.44.—
"	"	11...	9	"	0,430.28.—
"	"	12...	4	"	1,734.80.—
"	"	13...	2	"	0,286.00.—
Total...		510	"	59,519.54.—	"

Art. 4º La concesionaria ejecutará las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de las aguas concedidas, en la inteligencia de que la derivación de éstas deberá hacerse en la presa de San Antonio.—Art. 5º Los proyectos de las expresadas obras, con todos los datos técnicos necesarios y las memorias descriptivas correspondientes, deberán ser presentados por duplicado, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, y si a juicio de aquella no merecen ser aprobados, la misma señalará un nuevo plazo para que se llenen los requisitos que falten, en la inteligencia de que si después de la segunda presentación aún los encuentra deficientes, dictará la resolución que estime conveniente inclusive la de caducidad de esta concesión. Una vez aprobados dichos proyectos, se le devolverá a la concesionaria un ejemplar de ellos con la respectiva nota aprobatoria.—Art. 6º Durante los dos meses próximos siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la aprobación a que se refiere el artículo anterior, se empezará la construcción de las obras hidráulicas, las que deberán quedar concluídas a los cuatro años contados desde la misma fecha.—Art. 7º La concesionaria rendirá mensualmente a esta Secretaría un informe pormenorizado sobre el número de días en que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, y cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción, la que deberá encontrarse en plena actividad al año de iniciada, de lo cual se cerciorará la Secretaría, mandando inspeccionar los trabajos al vencimiento de este

plazo y cuando lo estime conveniente.—Art. 8º La concesionaria deberá construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes, y en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por su conducto a la de Comunicaciones y Obras Públicas o al Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, y dando aviso a la primera Secretaría una vez concluídas para que sean recibidas por quien corresponda.—Art. 9º La concesionaria disfrutará de las exenciones y derechos establecidas en los incisos II a VI del artículo 18 de la precitada Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.—Art. 10. Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—I. Por dejar transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 59 y 69 de este contrato, sin presentar los proyectos o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.—II. Por no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 79 y 89 de este contrato.—III. Porque la construcción de las obras fuere suspendida durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin el previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV. Por traspasar o gravar la presente concesión en todo o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero, o por admitir a éste como socio interesado en ella o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren establecido.—V. Por traspasar o gravar la concesión o parte de ella a un extranjero que no haya convenido en considerarse como nacional, en los términos del artículo 27 de la Constitución, o a una sociedad o corporación que no esté constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.—VI. Porque la concesión o las obras que por virtud de la misma se ejecuten, o una y otras conjuntamente, fueren traspasadas o gravadas sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en favor de personas o sociedades legalmente capacitadas para adquirirlas. Si la enajenación se efectúa juntamente con las tierras a cuyo riego se destinan las aguas, no será motivo de caducidad la omisión del previo permiso, pero sí habrá lugar a ella si el adquiriente no da cuenta de la operación a la propia Secretaría, dentro de los treinta días de la fecha en que se haya consumado.—VIII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos, o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si solo una parte de la dotación se deja de usar durante el expresado período, la Secretaría declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción en que haya dejado de aprovecharse.—IX. Por no cubrir el impuesto de aguas señalado en el artículo 16 de este contrato.—Art. 11. En todo caso de caducidad, la concesionaria perderá a beneficio de la Nación el depósito que hubiere constituido si antes no se le ha devuelto. Si la caducidad fuere declarada por cualquiera de las causas previstas en los incisos III, V y VI del artículo anterior, y se estima que las obras hidráulicas y sus dependencias, relativa a esta concesión, son de utilidad pública, el Gobierno Federal se reserva el derecho de adquirirlas, pagando el valor que resulte de la capitalización del rendimiento que dé el negocio en la época de la adquisición, al tipo comercial del día, valor que fijarán dos peritos designados, uno por la Secretaría y otro por la concesionaria, con facultad la primera de nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo será definitivo.—Art. 12. Las obligaciones relativas a los plazos, se suspenderán si mediare caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo entonces observarse las disposiciones de los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la mencionada Ley de Aguas.—Art. 13. La duración de este contrato será indefinida.—Art. 14. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley, el reglamento y la presente concesión, la concesionaria ha depositado en la Tesorería General de la Nación la suma

(\$ 100.00) CIENTO PESOS oro nacional, según lo acredita el certificado número 856, de fecha 3 de junio de 1920. Dicho depósito le será devuelto una vez recibidas de conformidad por la Secretaría, las obras para el aprovechamiento de las aguas.—Art. 15. La concesionaria tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con esta Secretaría, en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso I del artículo 29 del Decreto de 6 de julio de 1917, y en los términos de su artículo 39, la concesionaria pagará anualmente desde la fecha de este contrato, la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, por el uso del volumen de agua que se le concede.—Art. 17. Asimismo, cubrirá el impuesto del timbre que causa este documento.—Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos veinte.—*Pastor Roaúiz.—N. Herrera.—Rubricas.*

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, junio 25 de 1920.—El Subsecretario, *Fortunato Dosal.*—*Rúbrica.*

Iniciativa que presenta la Universidad Nacional al pueblo mexicano.

Circular número 1.

A efecto de iniciar desde luego algunos medios que tienden a la supresión del analfabetismo en la República, la Universidad Nacional de México, aprovechando ideas que le han sido propuestas por educadores distinguidos y por particulares, formula un llamamiento urgente a efecto de que todos los mexicanos colaboren en la empresa de redimirnos por la educación.

Desde esta fecha se procederá a la creación de un Cuerpo de Profesores Honorarios de Educación Elemental, compuesto de personas de ambos sexos que hayan cursado hasta el tercer año de primaria o que acrediten debidamente saber leer y escribir el idioma castellano.

I. La Universidad abrirá un registro en el cual se inscribirán todos los habitantes de la República que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior y que deseen dedicarse a la enseñanza de la lectura y escritura de un modo voluntario y gratuito.

II. Al hacerse la inscripción respectiva, la Universidad otorgará un diploma en favor del inscrito, diploma que lo acreditará como Profesor Honorario de Educación Elemental.

III. Serán obligaciones de todo Profesor Honorario de Educación Elemental, dar por lo menos una clase semanal de lectura y escritura a dos o más personas, ya sea en su propio domicilio o en cualquier otro local donde le fuere posible.

IV. De preferencia se establecerán clases los domingos y días festivos por la mañana, y, a efecto de facilitar la elección del local, los profesores honorarios procurarán invitar a los alumnos a su propio domicilio o a visitar las casas, vecindades o lugares donde sea posible reunir el mayor número de educandos.

V. Los profesores honorarios procurarán comenzar sus clases, aconsejando a los alumnos que ante ellos se presenten, acerca del aseo que deben mostrar en sus personas y les darán consejos elementales sobre higiene de la respiración, el alimento, el vestido, el ejercicio, etc.

VI. En seguida, valiéndose de los textos de que puedan disponer y por medio de los útiles que estén a su alcance, les enseñarán de una manera sencilla, clara y directa, la pronunciación y la escritura de las palabras y frases, hasta que los alumnos se perfeccionen en la escritura y lectura.

VII. Los profesores honorarios llevarán a sus alumnos, así que lo estimen conveniente, ante los profesores e inspectores oficiales con el objeto de que se les examine y, en su caso, se les expida certificado de saber leer y escribir. Cuando un profesor honorario haya presentado a examen con éxito a más de 100 alumnos, la Universidad Nacional de México le expedirá un diploma en que se haga constar el hecho.

VIII. La Universidad Nacional de México dará preferencia para los empleos en todas sus dependencias a las personas que en igualdad de condiciones con otros solicitantes, presenten el diploma que acredite que han enseñado a leer y escribir a más de 100 alumnos. La Universidad, asimismo, procurará que en las demás dependencias del Gobierno Federal y de los Estados se dé preferencia a las solicitudes de empleo a favor de las personas que hayan prestado el servicio patriótico de enseñar a leer y escribir a más de 100 habitantes de la República.

IX. La Dirección General de las Lluces Nacionales de México, con la cual esta Universidad ha celebrado arreglos, secunda patrióticamente la presente iniciativa y se ha comprometido a hacerla conocer a todos sus empleados, excitándolos a que se incorporen al cuerpo de profesores honorarios y ofreciendo que preferirá para nombramientos y ascensos a las personas que, en igualdad de condiciones con otros solicitantes, acrediten, con los diplomas universitarios respectivos, haber impartido enseñanza elemental a más de 100 alumnos.

X. Próximamente la Universidad Nacional de México repartirá de un modo gratuito en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios de la Federación, todas las cartillas de lectura, pizarras y demás útiles que sean necesarios para facilitar la tarea de los profesores honorarios de educación pública.

XI. Las inscripciones para el cargo de profesores honorarios quedan abiertas en las oficinas de la Universidad, a reserva de que se establezcan sucursales, a medida que el personal universitario lo permita. Los habitantes de los Estados de la Federación o aquellos que por otras razones no puedan ocurrir en persona a la Universidad, podrán pedir sus diplomas por medio de un escrito de su puño y letra, la redacción del cual será prueba bastante de competencia. El escrito deberá enviarse directamente a la Universidad Nacional de México, Esquina Lic. Verdad y Santa Teresa. México, D. F.

La Universidad hace un llamamiento a todos los hombres y mujeres de la República, especialmente a las señoras y señoritas que dispongan de tiempo, a efecto de que se inscriban como profesoras honorarias con el objeto de combatir rápidamente el analfabetismo.

Se hace un llamamiento también a todos los encargados de los planteles de las Escuelas Primarias de la República y a todos los directores de ellas, para que los sábados y los domingos y aquellos días de sueto en que se suspenden las labores oficiales de la escuela, permitan a los profesores honorarios impartir la enseñanza elemental en los locales que están bajo su guarda.

La Universidad confía en los sentimientos generosos del pueblo mexicano y está segura de que millares de personas ofrecerán con entusiasmo sus servicios para la lucha contra el analfabetismo. Los países en vísperas de guerra llaman al servicio público a todos sus habitantes. La campaña que nos proponemos emprender es más importante que muchas guerras, por lo mismo esperamos que nuestros compatriotas sabrán responder al llamado urgente del país que necesita que lo eduquen rápidamente para poder salvarse. Nos vamos adelantar a la ley creando un cuerpo de profesores honorarios en toda la República; y la federalización de la enseñanza comenzará a ser un hecho si logramos que el patriotismo venza los obstáculos que para la educación del pueblo ofrece una mala ley constitucional. El espíritu público va a ser puesto a prueba en un asunto de trascendental importancia. La Universidad confía en el pueblo mexicano.

NOTA: Se ruega a quien reciba esta circular, la dé a conocer a todas aquellas personas que estén en aptitud de prestar sus servicios como Profesores Honorarios de Educación Elemental.

Iniciativa que presenta la Universidad Nacional al pueblo mexicano

Circular número 2.

En la iniciativa referente a la creación de un cuerpo de Profesores Honorarios de Educación Pública, se indicó la conveniencia de que antes de comenzar las lecciones sobre el alfabeto, el profesor honorario instruyera a los alumnos en lo que se refiere a aseo personal y a higiene. A efecto de que esta instrucción pueda ser uniforme, el suscrito se permite ofrecer algunas sugerencias para uso de los mencionados profesores.

I.—ASEO PERSONAL

No basta recomendar la limpieza de la persona y la casa, sino que es necesario convencer a los alumnos de que el aseo mejora su salud y los pone en condiciones de hacer más eficaces todos sus esfuerzos.

Existen en todas nuestras clases sociales prejuicios arraigados que es necesario destruir. Se cree, por ejemplo, que el uso de los baños puede ser dañoso en determinadas estaciones y en ciertos días en que el clima parece relativamente inclemente. Sin embargo, no hay nada más erróneo. El baño es una costumbre diaria entre los japoneses y son ellos una de las razas más vigorosas del mundo. El baño debe llegar a ser diario entre nosotros. Los catarros, resfriados, etc., nunca provienen del uso del agua sino del exceso o desorden en la alimentación. Los que materialmente no puedan bañarse a diario, deberán hacerlo cada sábado por lo menos. En nuestras costas la gente es limpia, pero entre los habitantes de la altiplanicie, los profesores deberán recordar que muchas veces un puñado de polvos de mercurio contra los parásitos o un pan de jabón serán más eficaces, como principio de educación, que veinte lecciones de silabario. Los cuidados del aseo deben preceder al estudio, al trabajo, a la meditación, a todas las actividades humanas.

II.—LA RESPIRACION

Los profesores tendrán en cuenta que la vida en sociedad, cuando no está bien reglamentada por la educación, hace perder a los hombres muchas de las ventajas de que disfrutaban los animales. En efecto, los animales desconocen la mayor parte de las enfermedades que aquejan a los hombres. El animal sabe respirar, sabe comer, sabe vivir sano, mientras que el hombre necesita volver a aprender todo esto.

La sabiduría indostánica, que en tantos aspectos es superior a la nuestra, recomienda que a diario y antes de la lección o del trabajo, se practiquen ejercicios respiratorios que renueven de aire puro todas las celdillas del organismo. Será conveniente que los profesores hagan practicar a sus alumnos estos ejercicios, obligándolos a verificar aspiraciones prolongadas de aire puro por la nariz, reteniéndolo largamente y expulsándolo con lentitud. Al mismo tiempo los profesores deberán llamar la atención de los alumnos acerca de lo nocivo que es el exceso de ropas, puesto que la función respiratoria se verifica constantemente por la piel, y les señalarán las ventajas de traer expuesto al aire la mayor parte del cuerpo, aun en climas en que la temperatura es relativamente fría.

III.—ALIMENTACION

Uno de los factores más importantes de la salud es el sistema de alimentación. Nuestro pueblo no sabe comer. Las clases acomodadas comen demasiado, y los pobres, aunque carecen de lo suficiente, abusan de los más dañosos ingredientes. Las comidas habituales entre nosotros, de cinco o seis platos, que se repiten dos veces al día, son un crimen contra la salud; y si a la abundancia se agrega el sistema de cocinar con grasas, picantes y esencias fuertes, se comprenderá por qué la población de México es una de las más malsanas y raquíticas del mundo. La general ignorancia, a la cual contribuyen en muchos casos los médicos,

viene a aumentar estos males, y hace que las amas de casa y los padres de familia se empeñen en sobrealimentar a los niños. La más ligera neuralgia, que comunmente es causada por mala digestión, por falta de asimilación, es atribuida a lo que llaman «debilidad», y de esta manera, un mal que fácilmente se curaría con abstención oportuna de comidas, se agrava obligando al enfermo a comer más. Así, la gula y la ignorancia de los verdaderos preceptos higiénicos, mantienen a nuestra población en un tremendo estado de malestar físico, que es la causa principal de su poca perseverancia en el trabajo y de la inquietud de espíritu que comunmente la atormenta.

Para remediar tan graves males, los profesores deberán aconsejar regímenes de alimentación sencillos, en los que predominen las verduras, que tanto abundan entre nosotros, preparadas sin condimentos excitantes, y de los que se excluya el alcohol. La regla más importante en esta materia es la de comer sólo cuando de verdad se tiene hambre; y nunca por hábito y nada más porque llegó la hora de hacerlo. La función de comer es una necesidad y no una obligación social. En consecuencia, debe satisfacerse cuando el organismo lo exige y no cuando la costumbre lo impone. El padre que obliga a comer al niño cuando éste no tiene hambre o el huésped que insiste en que sus invitados coman todo lo que se sirve en la mesa, no sólo deben ser calificados de ignorantes, sino de descorteses y necios. Todo esto parece evidente, sin embargo, en nuestra sociedad se practica todo lo contrario; por eso es menester que los profesores honorarios se esfuercen en desarraigar estas malas prácticas; pues una enseñanza que no comienza preparando al cuerpo para la salud y la alegría, no puede llegar a fines dignos del esfuerzo humano.

IV.—INSTRUCCION

Hechas las anteriores aclaraciones y a reserva de que ellas se amplíen por otras circulares que versen sobre cada uno de estos puntos, se recomienda a los profesores honorarios que enseñen a leer y escribir el idioma castellano, haciendo notar que es la lengua de una de las razas más ilustres del mundo, que cuenta con noventa o cien millones de habitantes, repartidos en la zona de más porvenir en toda la tierra y que, por lo mismo, esta raza está llamada a grandes destinos que acaso ninguna otra podrá igualar. Se les hará notar que el conocimiento de la lengua castellana hace ingresar al que lo tiene a los dominios materiales y morales de esta nueva raza joven y llena de promesas. En seguida, el profesor escribirá y hará que los alumnos escriban las palabras más usuales, llamándoles la atención acerca de la forma en que están constituidas y la manera de pronunciarlas y escribirlas. Como texto se usará el libro que el profesor tenga a la mano o las cartillas que la Universidad repartirá gratuitamente hasta donde alcancen sus recursos.

Concluida la lección, los profesores aconsejarán a los alumnos acerca del empleo de sus horas de ocio. Los niños deberán jugar; pero como la instrucción que los profesores honorarios van a impartir abarcará en muchos casos a hombres y mujeres de edad, será conveniente que también los aconsejen acerca de sus diversiones. A este efecto, en primer lugar, les harán ver la obligación que tenemos todos los hombres de trabajar asiduamente durante las horas dedicadas a este objeto; y en seguida, con respecto al empleo de los períodos de descanso, les propondrán la siguiente regla general: La tarde de los sábados, que en toda la República debe de llegar a ser de descanso obligatorio, será dedicada de preferencia al aseo personal, al baño, al ejercicio y a alguna diversión moderada. La mañana del domingo debe dedicarse al estudio y la tarde a paseos campestres, durante los cuales deberán organizarse orfeones que, en medio de los parques y los bosques, sirvan de recreo a los ánimos y levanten el espíritu de los asistentes. A nadie se oculta que sólo un milagro puede salvarnos. Nuestro estado social es espantoso; pero las fuerzas divinas siempre acuden en auxilio nuestro cuando se les invoca lealmente. La salvación depende de cada uno de nosotros. ¡Es menester que hagamos entre todos el milagro!

México, D. F., 25 de junio de 1920.—El Rector, *José Vasconcelos*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por acuerdo de veintiuno de mayo último el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Genaro V. Gómez, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, julio 17 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1920.—Recibido, julio 19 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

El ciudadano Juez Primero de Primera Instancia ha dispuesto se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes que, por memorias simples, debe presentar la albacea de la sucesión de la señorita María Ana Madariaga, en el término de quince días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, quince de julio de mil novecientos veinte.—*Elias E. Tupia*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 19 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha trece del actual, el señor Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los hereditarios del señor Manuel Vera, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces, así como en "La Tribuna," de esta ciudad y "El Laborista" de la ciudad de México.

Pachuca, julio 15 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1920.—Recibido, julio 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Elodia Jimenez, vecina que fué de este Municipio, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Huichapan, julio 15 de 1920.—*Arturo Suarez*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 19 de 1920.—Recibido, julio 21 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en sucesión de la señora Francisca Velázquez viuda de Trejo, para la diligencia de inventarios, que por memorias simples y extrajudiciales practicará el albacea el quinto día hábil después de la última publicación de este citatorio en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, julio 5 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1920.—Recibido, julio 23 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis del actual, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión del señor Manuel Cravioto, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces, así como en "La Tribuna" de esta ciudad y "El Herald de México" de la ciudad de México.

Pachuca, julio 14 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 15 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Con fecha de hoy, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito concedió al albacea de la intestamentaria del señor Macario Ramírez, vecino que fué del barrio de Ohiconcoac, del pueblo de Tlanalapan, de esta jurisdicción, licencia para practicar extrajudicialmente y por simples memorias el inventario y avalúo a bienes correspondiente, debiendo presentarlos a este Juzgado para su aprobación dentro del décimo día hábil del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, lo que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a quienes se cita por el presente para la facción de dicho inventario.

Apam, a 3 de julio de 1920.—Secretario, *H. G. Villedas*. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 5 de 1920.—Recibido, julio 8 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Con fecha de hoy, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito concedió al albacea de la intestamentaria de la señora Trinidad Huasca viuda de Espejel, licencia para practicar extrajudicial y por simples memorias el inventario y avalúo a bienes correspondiente, debiendo presentarlos a este Juzgado para su aprobación, dentro del décimo día hábil del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, lo que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a quienes se cita por el presente para la facción de dicho inventario.

Apam, a 6 de julio de 1920.—Secretario, *H. G. Villedas*. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 6 de 1920.—Recibido, julio 8 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor licenciado Rafael Martínez contra la señora Concepción López, se ha mandado sacar a remate la casa marcada con los números 60 y 62 de la avenida Benito Juárez de esta ciudad, casa que linda: al Norte con propiedades de Teófilo

Islas, Jacinto y Ernesto Morales; al Sur, con casa de Ramón Reyes y Juan Fernández; al Oriente con propiedad de Teófilo Islas, y al Poniente con la calle de su ubicación, teniendo un valor pericial de siete mil pesos. La almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber en demanda de postores.
Tulancingo, veinte de junio de mil novecientos veinte.—
Elias E. Tapia. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 2 de 1920.—Recibido, julio 9 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de don Lorenzo García, habiendo señalado a la albacea para que los presente por memorias simples y extrajudiciales, siete días después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, junio 14 de 1920.—Elias E. Tapia, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1920.—Recibido, julio 10 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo de los bienes del intestado del señor Félix Ramírez, que formará la albacea señora Antonina Hernández, por memorias simples y presentará a este Juzgado dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que se hará el mismo número de veces consecutivas en el periódico "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, julio seis de mil novecientos veinte.—Andrés López, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 8 de 1920.—Recibido, julio 10 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Procopio López, para que con los justificantes respectivos concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, junio 29 de 1920.—F. García Lechuga, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1920.—Recibido, julio 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

Se citan a las personas designadas por la Ley para la facción de inventarios y avalúo de los bienes del finado Margarito Olivares, que, por licencia concedida por el Ejecutivo del Estado formará el Albacea del intestado, por memorias simples y presentará en el término de veinte días que comenzarán a contarse desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el cual se publicará así como en el de "La Tribuna."

Zacualtipán, 7 de julio de 1920.—T. Espinosa N., Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Alejandro Zamudio, vecino que fué de la Rancharía de Venta Hermosa, del Municipio de Nopala, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en un término de treinta días que se contará desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, julio 9 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la señora María Juárez de Meraz, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Monitor" de esta ciudad.

Pachuca, junio 23 de 1920.—El Actuario, F. García Lechuga. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1920.—Recibido, julio 1º de 1920.

DISTRITO DE APAM.

JUZGADO CONCILIADOR DE APAM.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes de la sucesión del señor Jesús López, cuya diligencia tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, junio 28 de 1920.—Ricardo B. Madrid, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 30 de 1920.—Recibido, julio 2 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de don Valeriano y de don Elpidio Mayorge, diligencia que será solemne y se llevará a cabo en el local de este Juzgado, el quinto día hábil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial."

Actopan, julio primero de mil novecientos veinte.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1920.—Recibido, julio 3 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Francisco Hernández, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad y "El Laborista" de la de México.

Pachuca, 10 de junio de 1920.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 7 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.**

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, dictada en los autos acumulados de los juicios intestamentarios de don José Dolores Pérez y doña Marta Chávez de Pérez, vecinos que fueron de Metzquitlán, se cita a los acreedores de ambas sucesiones, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, que se practicará en la casa mortuoria, a las nueve de la mañana del décimoquinto día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, junio veinte de mil novecientos veinte. Damos fe.—Assa., J. de Jesús Luján.—Assa., Salvador L. Morales.

3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 17 de 1920.—Recibido, julio 7 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de julio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Felipe Rubio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Mina número 15, presentó a nombre propio para que se le concedan veinte pertenencias que formarán el fundo que se llamará "EL ZAFIRO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, el fundo La Esmeralda; por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera SW. de La Esmeralda, que será la NW. de El Zafiro, se medirán 100 metros con 24°30' SW., para fijar la mojonera SW.; en seguida se medirán 2000 metros con 65°30' SE., para señalar el punto correspondiente a la mojonera SE.; a continuación se medirán 100 metros con rumbo 24°30' NE., para llegar a la mojonera SE. de La Esmeralda, que será al mismo tiempo la mojonera NE. de las pertenencias que se denuncian; por último, siguiendo la línea Sur de las pertenencias de La Esmeralda, cuyo rumbo astronómico es de 65°30' NW., se medirán 2000 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1923.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 296, por valor de \$200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 10 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día cinco de julio de mil novecientos veinte, se admitió la solicitud que el señor Coronel José Chapa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Matamoras número 22 en esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan seis hectáreas que formarán el fundo que se llamará "EL BUREL," ubicado en el Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Reino y Los Pilos; al E., Guerrero; al S. La Joya, y al W. Los Pilos.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera SW. de El Reino, se medirán con 53° SE., 600 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de Guerrero; de

ahí se medirán con 37° SW, 100 metros, hasta llegar a la mojonera NE. de La Joya; de este punto con 53° NW., se medirán 600 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de La Joya, y por último, de aquí se medirán con 37° NE., 100 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1922.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 294, por valor de \$60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alberto Langarica, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Matamoras número 13, (Hotel de Los Baños,) quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 13 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1920.—Recibido, julio 21 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sóstenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida El Centenario de la Independencia número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "DOS ESTRELLAS," ubicado en la falda NO. del cerro de San Juan, terrenos de las señoritas Rangel, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera del fundo La Dificultad que se distingue con el símbolo O. y la localización se hará como sigue: De dicho punto apañándose al mismo fundo con rumbo N. 59°20' E. se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al S. 30°40' E. se medirán 300 metros; de aquí en ángulo recto al S. 59°20' W. se medirán 100 metros y de este lugar hasta el punto de partida con rumbo N. 30°40' W. se medirán 300 metros con lo que se cerrará el paralelogramo rectángulo que ha de constituir las tres pertenencias solicitadas, mismas que formaron el fundo caduco El Transvaal.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1291.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36300, por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 24 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 24 de junio de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes.

3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sóstenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida El Centenario de la Independencia número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN JORGE," ubicado en el cerro de Las Espinas del Rancho de La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la bocamina y la localización se hará como sigue: De ese punto a hilo de veta rumbo N. 21°18' W. se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al N. 68°42' E. se medirán 50 metros; de éste en ángulo recto al S. 21°18' E. se medirán 400 metros; de aquí en ángulo recto al S. 68°42' W. se me-

dirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al N. 21° 18' W. se medirán 400 metros, y de este último punto al N. 68° 42' E. se medirán 50 metros, con lo que se cerrará un paralelogramo rectángulo que ha de contener las cuatro pertenencias solicitadas, mismas que constituían el fundo caduco Las Epinas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1292.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36301, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 24 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 24 de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Enrique Peñaloza, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 44, presentó en su propio nombre y el de sus socios los señores José A. Castellón y Alfredo Ferrugia, para que se les concedan ocho hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DE PEÑA LARGA," el cual está ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Las colindancias son: al E. Peña Larga y Chicago, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera número 9 de Peña Larga, con N. 40° E. sobre la línea del fundo Peña Larga se medirán 85 metros aproximados, para tocar el punto de intersección con la línea W. de Chicago; de aquí sobre esta línea al N. se medirán 290 metros; de aquí con S. 40° W. se medirán 115 metros; de aquí con N. 50° W. se medirán 30 metros; de aquí al S. 40° W. se medirán 200 metros; de aquí al S. 50° E. se medirán 200 metros; para llegar a la mojonera número 9 de Peña Larga. De este punto, retrocediendo sobre la misma línea, se medirán 250 metros para tocar la mojonera número 10 de Peña Larga; de esta mojonera al S. 40° W. se medirán 100 metros sobre la misma línea del fundo Peña Larga, como línea auxiliar; de aquí al S. 50° E. se trazará otra línea auxiliar de 190 metros, para situar una mojonera; de esta mojonera al S. 40° W. se medirán 200 metros; de aquí al S. 50° E. se medirán 200 metros; de aquí al N. 40° E. se medirán 200 metros; de aquí al N. 50° W. se medirán 200 metros, para cerrar un rectángulo de 200 metros por 200, que unido a la figura irregular que se trazó primero por las líneas auxiliares, formar las ocho hectáreas solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1919.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 92, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Manuel Fernando Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 6 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 15 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 14 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Enrique Jacot, de nacionalidad suiza, con domicilio en esta ciudad, Plazuela 5 de Mayo número 5, presentó a nombre propio para que se le concedan 8 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN FRANCISCO," ubicado en terrenos Hacienda de San Juan, panino

San Francisco, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al Noreste, Ampliación de San Francisco; al Sur el fundo San Miguel, y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida el mismo del fundo caduco San Francisco, es decir, una pequeña cata situada en el cruzamiento de dos crestones, y la localización se hará como sigue: Del citado punto se medirán con dirección Sureste 21°, 50 metros para llegar al punto "A," que se encuentra en la cabecera Sur de las pertenencias; de allí con rumbo Noroeste 21°, 200 metros que constituyen la cabecera Este; luego con rumbo Suroeste 69°, 400 metros para formar la cabecera Norte; luego con rumbo Sureste 21°, 200 metros que forman la cabecera Oeste, y de allí 120 metros con rumbo Noreste 69°, hasta volver al punto "A," cerrando de esta manera un rectángulo de 400 por 200 metros, que formarán las ocho pertenencias solicitadas, que se apegarán al fundo caduco San Francisco.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1288.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,294, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Enrique Poillon, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 21 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 22 de junio de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 29 de 1920.—Recibido, julio 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 14 de junio de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, presentó a nombre propio, para que se le concedan 12 hectáreas, que formarán el fundo que se llamará "MOISES," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Los Leones, La California y La Chica; al E., Santa María del Cuervo, Gibraltar y Tres Marías; al S., Segunda Ampliación de Cuatro Reinos, Los Cuatro Reinos y Ampliación de los Cuatro Reinos y al W., Ampliación de los Cuatro Reinos y Los Leones.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. de los Cuatro Reinos y sobre el lado Norte de esta cuadra se medirá al Poniente la distancia necesaria hasta llegar a la intersección de esta línea con el lado Sur de La California; después se medirá al Oriente sobre el lado Sur de La California hasta llegar al lado Sur de La Chica; se continuará al Oriente sobre los lados Sur y Oriente de La Chica hasta llegar a la mojonera NW. de Santa María del Cuervo; de aquí se continuará al S. sobre los lados Poniente de Santa María del Cuervo y Gibraltar, hasta llegar al lado Norte de Tres Marías; se continuará al Poniente sobre parte del lado Norte de esta cuadra y después al Sur sobre el lado Poniente de ella, hasta llegar a la mojonera SW. de Tres Marías; de aquí se continuará al Poniente sobre el lado Norte de Segunda Ampliación de Cuatro Reinos hasta llegar al lado Oriente de Los Cuatro Reinos y por último, sobre este lado se medirá la distancia necesaria al Norte hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1920.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 289, por valor de \$ 120.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta Ciudad 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 23 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1920.—Recibido, julio 3 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 14 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor León Lemaire, de nacionalidad belga, con domicilio en esta ciudad, en la fundición "La Llave," presentó a nombre propio para que se le concedan 10 pertenencias más o menos, que formarán el fundo que se llamará "ESMERALDA," ubicado en el Cerro del Tecolote, del Rancho de La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán señaladas por el perito al hacer la mensura.

Para la medida se tomará como punto de partida el que sirvió para la medición del fundo caduco La Esmeralda, es decir, un tiro viejo ubicado cerca de la cúspide del Cerro del Tecolote, y la localización se hará según se expresa en la solicitud relativa, en el hueco que queda entre los fundos mineros de Dolores, Maravillas y Los Reyes, comprendiendo al mismo tiempo las pertenencias solicitadas, el fundo minero caduco La Esmeralda, registro fiscal 1022 y que quedó libre con fecha 10 del actual, subordinando la medición a las colindancias que determinará el perito al verificarla.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1289.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,295 por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Enrique Jacot, de profesión ingeniero, vecino de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 21 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 22 de junio de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 29 de 1920.—Recibido, julio 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 14 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Nabor Manríquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle Gómez Farías número 7, presentó a nombre propio para que se le concedan 6 pertenencias que formarán el fundo que se llamará EL PORVENIR, ubicado en la zona de San Francisco, paraje del Monte, Hacienda de San Juan, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: Chalma por el Norte y San Miguel por el Oeste.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca-mina de ese fundo y la localización se hará como sigue: De la boca-mina y para que resulte la medida enteramente de acuerdo como estaba posesionado anteriormente, se medirán con 20° SE. magnéticos 182 metros; de allí en ángulo recto hacia el E. 250 metros señalando la mojonera SE.; de esa mojonera en ángulo recto hacia el Norte 200 metros señalando la mojonera NE.; de allí en ángulo recto hacia el Oeste 300 metros hasta el lado Oriente de San Miguel donde se marcará la mojonera NW.; de esa mojonera en ángulo recto hacia el Sur 200 metros para marcar la mojonera SW. y para cerrar la cuadra se medirán en ángulo recto con la anterior dirección 50 metros que llegarán al punto señalado al principio.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1290.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36284, por valor de \$ 60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 22 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 22 de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 2 de 1920.—Recibido, julio 7 de 1920.

DIVERSOS

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran una yegua retinta, un macho retinto y un prieto, como de 10, 9 y 12 años de edad, con fierros que constan en expediente, valorizados peritos en 25, 45 y 30 pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Arenal, a 19 de julio de 1920.—E. P. M., *Pedro Medina*.
—*J. Trinidad Pagola*, Srio. 24-16-8-24

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 22 de 1920.—Recibido, julio 23 de 1920.

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra como mostrenca una mula retinta, como de dieciocho años de edad, lunanca, herrada en la pierna izquierda con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuada en cuarenta y cinco pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Zacualtipán, 10 de julio de 1920.—E. P. M. S., *Rodolfo H. Reyes*.—*Angel S. Morales*, Srio. 24-16-8-24

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 10 de 1920.—Recibido, julio 16 de 1920.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

A disposición de esta oficina se encuentra como mostrenca, una vaca hozca como de cuatro años de edad, orejans, valuada en cuarenta pesos.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, mayo 10 de 1920.—El Presidente Municipal, *Germán Aguirre*.—El Secretario, *Caciano G. Angeles*. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, mayo 10 de 1920.—Recibido, mayo 22 de 1920.

DISTRITO DE METZQUITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITITLAN.

AVISO.

Ante esta oficina el señor Luis Córdova, vecino de Zacualtipán, de esta jurisdicción, ha denunciado como mostrenco un terreno ubicado en el punto llamado "Huixotitla," de aquel pueblo, de una superficie aproximada de once aras, que linda al Norte con propiedad de Andrés Rivera, al Oriente, con terreno de Ascensión Jiménez; al Sur, con el camino que conduce a Zacualtipán, y al Poniente con propiedad del expresado Andrés Rivera. Los peritos nombrados valoraron dicho terreno en cuarenta y cinco pesos.

Se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Metzquititlán, mayo 10 de 1920.—El Presidente Municipal, *Manuel López M.*—*Emeterio Vivanco*, Srio. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados.—Recibido, junio 12 de 1920.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO